

Cuyo Embargo no traviades Executar, por
ser esta carga propia de Decretos: Por lo
que no suplico fueren servido traven
por presentados otros: ~~Interdum~~ ^{ut}; y en su
Vista Despachan a sus Partes nuestra
Real Pror. para que con el Excmo. ayuntamiento
Consejo. Justicia. y Depem. de la referida
Villa de Mazaron en conformidad de
la Porcion de Fijosdalgo en que sus
Partes de si, y sus Arcendientes, travian
Estado, les hicierdes Guardar. y Guar
daredes todas las Exempciones, Fran
quias. y Privilegios, que segun Leyes
de este nuestro Reyno, practica, y Esti
lo. de cada Villa, se acostumbra
van Guardar a los Fijosdalgo no to
nio de sangre; No les Incluyedes
en carga alguna conzasil; Les Anno
taredes como Hijos Dalgo en los
Padrones. que con el vecindario. Les
Incluyedes; Les prouocierdes

